

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno.</p>
<p><i>PROCESO:</i></p>	<p><i>DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)</i></p>
<p><i>DEMANDANTE:</i></p>	<p><i>Dubier Antonio González Pineda</i></p>
<p><i>DEMANDADOS:</i></p>	<p><i>LOGRA TU CASA ENTIDAD COOPERATIVA</i></p>
<p><i>RADICACIÓN:</i></p>	<p><i>05001 31 03 001 <b>2021-00176</b> 00</i></p>
<p><i>ASUNTO:</i></p>	<p><i>Auto inadmite demanda</i></p>
<p><i>Expediente:</i></p>	<p><i>Digital</i></p>
<p><i>Correo electrónico:</i></p>	<p><a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>

Link de acceso al expediente digital (En caso de que no funcione con control + clic, deberá copiar todo el vínculo en la barra del navegador de internet):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElxhfRMWR89GkyZEPinxw5EBiqNjTaiYbSDW71fEY7MG1A?e=OC7S7T](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElxhfRMWR89GkyZEPinxw5EBiqNjTaiYbSDW71fEY7MG1A?e=OC7S7T)

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por señor DUBIER ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA, en contra de LOGRA TU CASA ENTIDAD COOPERATIVA, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acreditará fehacientemente el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la demanda, teniendo en cuenta que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por dicho avalúo (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso).
2. Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de

fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

- a. Lo anterior, para que el abogado autor de la demanda revise con responsabilidad toda la demanda y complete los espacios en blanco y las subrayas para ultimar, parece ser que la demanda presentada es un prospecto de borrador. Además de lo anterior, menciona en los primeros hechos que el bien pretendido en usucapión se encuentra ubicado en Medellín, luego, en los últimos hechos menciona que su poderdante es el municipio de Boyacá y el inmueble pretendido se encuentra ubicado en Moniquirá.
- b. Deberá aclarar la **fecha cierta** a partir de la cual el demandante dice que inició los actos de señor y dueño sobre el bien objeto del proceso.
- c. Al parecer el demandante pretende un bien que se encuentra dentro de otro de otro de mayor, de ser así, graficará con precisión la fracción del bien que pretende usucapir, explicando también, la porción de terreno que hace parte la mayor extensión, indicando linderos por su extensión, área en metros cuadrados y señalará el avalúo catastral.
- d. Aclarado lo indicado en el literal c) deberá confeccionar un nuevo poder con dicha corrección.
- e. Siendo que el demandante pretende sumar su posesión a la de su antecesor, deberá allegar prueba en tal sentido.
- f. Deberá narrar hechos que indiquen los actos públicos que ejerció éste como señor y dueño del inmueble que se pretende usucapir, así mismo, allegará prueba documental que tenga en su poder que acredite tal situación.

3. Complementará en el acápite denominado fundamentos probatorios en relación a los testigos informando el canal digital para efectos de notificación (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Explicará a que se refiere el acápite de prueba pericial en la que ciertamente no manifiesta cuál es la prueba que pretende hacer valer o si simplemente se trata del prospecto de borrador acompañado como demanda.
5. Complementará el poder conferido con la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado designado que deberá en todo caso, coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibidem).
6. Complementará las direcciones electrónicas de las partes (numeral 10 del artículo 82 del CGP y artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
7. Allegará certificado de existencia y representación de la demandada LOGRA TU CASA ENTIDAD COOPERATIVA (numeral 2 del artículo 84 del CGP).
8. El poder conferido por el señor DUVIER ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA, se otorgará conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, según lo indicado en el artículo 74 y siguientes del CGP.
9. Integrará una sola demanda, con todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **6 de agosto de 2021**, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por **ESTADOS  
ELECTRÓNICOS N°126**.

*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora